

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00594-00

Sería del caso entrar a calificar la demanda en amparo de lo previsto en el canon 82 el Código General del Proceso, no obstante, se advierte que de conformidad con lo establecido en el canon 25 *ibídem* en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 de la misma normatividad, la cuantía del presente asunto **es de menor**, pues no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesarios para que se tramité como uno de mayor.

1. El apoderado judicial de la agente liquidadora de SERODRI S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presentó demanda para que se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública N°. 4414 del 7 de noviembre de 2017 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá y, en consecuencia, se declare sin efecto la compraventa registrada con posterioridad, y contenida en la Escritura Pública N°. 1456 del 21 de junio de 2021 ante la Notaría 37 del Círculo de ésta orbe capitalina, por medio de la cual se transfirió del dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20708151.

2. Como aspiraciones procesales solicitó:

*“...Primero. Que se declare que existió simulación absoluta del contrato de compraventa celebrado entre la sociedad BILVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y la señora SONNIA TATIANA CABRERA LASSO mediante escritura pública número 4414 del 07-11-2017 de la Notaría Séptima de Bogotá D. C. sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20708151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.*

*Segundo. Que se declare sin efecto el contrato de compraventa celebrado entre la señora SONNIA TATIANA CABRERA LASSO y VIDAL LOPEZ KALIA XIMENA, mediante escritura pública número 1456 del 21-06-2021 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá D. C. sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20708151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.*

*Tercero. Que como consecuencia de las declaraciones antecedentes debe ordenarse la cancelación de los negocios o actos jurídicos señalados en las pretensiones de esta demanda, registradas en las anotaciones números 003, 004 y 005 del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20708151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, oficiando para ello a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que cancele dichas inscripciones - anotaciones.*

*Cuarto. Se ordene la inscripción de la sociedad SERODRI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL como propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20708151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.*

*Quinto. Que se condene a los demandados al pago de costas...”*

3. Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso y a efecto de determinar la cuantía:

**“...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”** (Énfasis añadido)

Por su parte, dispone el artículo 18 *ejúsdem*:

*“...Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*

#### **4. Caso en concreto:**

Del supuesto fáctico y las pruebas documentales adosadas se establece que, lo que se pretende atacar, son exclusivamente las compraventas que involucran el inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20708151, a saber:

*i)* La compraventa de BILVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en favor de la señora SONNIA TATIANA CABRERA LASSO conforme la Escritura Pública N°. 4414 del 7 de noviembre de 2017 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá y de la que se reclaman las declaraciones del caso, se llevó a cabo por la suma de **\$ 15´000.000**.

*ii)* La compraventa de BILVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en favor de la señora SONNIA TATIANA CABRERA LASSO conforme la Escritura Pública N°. 4414 del 7 de noviembre de 2017 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá y de la que se reclaman las declaraciones del caso, se llevó a cabo por la suma de **\$ 154´085.000**; todo sumando un valor de **\$ 169´085.000**.

Tal como lo imponen las reglas para la determinación de la cuantía ya referidas y como quiera que el valor de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda (como da cuenta el acta de reparto), se ratifica que el presente asunto, que la suma de las pretensiones, no supera la menor cuantía impuesta para la corriente anualidad (\$ 174´000.000), por la cual el conocimiento del presente asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Recuérdese que, por el hecho de presentarse todas las pretensiones como principales y aun como consecuenciales (Aún presentadas como subsidiarias), se impone que la sumatoria de todas ellas determinen la cuantía del asunto, lo que sucede en este caso en lo referente al acto principal que se reclama simulado y el posteriormente registrado, aun, sin que la cuantía se determine por el valor del bien objeto de simulación y como erradamente se propone por el abogado demandante.

Ahora al margen de la discusión puesta de presente, corresponde entonces al *juez competente* proceder a estudiar la procedencia, determinación o pertinencia de las pretensiones en los términos incoados.

Todo lo anterior permite concluir en que, la demanda declarativa debe ser tramitada por el Juez Civil Municipal de esta ciudad, en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 20, numeral 1 del artículo 26 y el canon 18 del Código General del Proceso, así las cosas, el Despacho

### RESUELVE

1°. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia objetiva -cuantía-.

2°. Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia -reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad - Reparto, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>175</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00597-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

**1. Acredítese el mensaje de datos por el cual se otorga el poder especial<sup>1</sup> que se pretende hacer valer** -véase que, de a trazabilidad del correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2023, no se extrae que el anexo denominado "*PODER – SEUZ CONSTRUCCIONES SAS BIC.pdf*" coincidan en su contenido con el documento allegado-, y determinar de manera cierta para qué y con qué facultades se confiere el mismo, así como los demás pormenores que impone el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>2</sup>, el cual, de ser pertinente, debe coincidir con el registrado en el cuerpo del poder.

**3. Aporte los certificados de existencia y representación de ZEUS CONSTRUCCIONES S.A.S. B.I.C. e INGENIERIA JV S.A.S.,** ahora actualizados, esto es, con un tiempo de expedición no superior a dos (2) meses, pues los allegados datan del mes de diciembre del año 2022.

**4. Aclare las pretensiones de pago respecto del primer pagaré,** pues a la actuación se aportó el relacionado con el número 3003797-4 y no el que allí se refiere (3003797-3).

**5. Aclare las pretensiones de pago respecto de los intereses corrientes reclamados de tal forma que se establezcan con claridad las temporalidades en que ellos se generaron respecto de cada una de las cuotas reclamadas,** pues en la forma presentada, se presenta un cobro simultáneo de intereses de plazo y de mora, por lo que se hace necesaria tal determinación.

**6. Ajuste las pretensiones de capital acelerado y cuotas en mora,** atendiendo a la mensualidad de octubre de 2023, la cual se encontraba causada y vencida para el momento en que la demanda se somete a reparto (1 de noviembre de 2023 como da cuenta el acta con secuencia No. 30601)

---

<sup>1</sup> Aclárese que no se reclama nada respecto del poder general contenido en Escritura Pública.

<sup>2</sup> Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

7. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y aquellos base de la acción<sup>3</sup>, pues tal exactitud no se extrae de último inciso del acápite de “PRUEBAS”.

8. Aclare el aparte de “FUNDAMENTOS DE DERECHO”, pues se hace mención a Decretos que a la fecha han sido modificados en su vigencia conforme la ley 2213 de 2022.

9. Indíquese si los documentos allegados a ésta acción, han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

10. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

11. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>175</u> , fijado
Hoy <u>20 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

<sup>3</sup> Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00602-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, y, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX contra ARTEK DISEÑO & CONSTRUCCION S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

**1. \$ 177´333.333,00** por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demandada (esto es, desde el 7 de noviembre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

**2. \$ 190´000.005,00** por las siguientes cuotas vencidas:

Mes de causación	Valor de la cuota	Intereses corrientes
2/08/2022	\$ 12.666.667,00	\$ 3.100.480,00
2/09/2022	\$ 12.666.667,00	\$ 3.597.753,00
2/10/2022	\$ 12.666.667,00	\$ 3.706.984,00
2/11/2022	\$ 12.666.667,00	\$ 3.563.957,00
2/12/2022	\$ 12.666.667,00	\$ 3.780.298,00
2/01/2023	\$ 12.666.667,00	\$ 3.743.400,00
2/02/2023	\$ 12.666.667,00	\$ 3.773.779,00
2/03/2023	\$ 12.666.667,00	\$ 3.717.360,00
2/04/2023	\$ 12.666.667,00	\$ 3.560.077,00
2/05/2023	\$ 12.666.667,00	\$ 3.146.111,00
2/06/2023	\$ 12.666.667,00	\$ 2.969.845,00
2/07/2023	\$ 12.666.667,00	\$ 2.771.646,00
2/08/2023	\$ 12.666.667,00	\$ 2.674.194,00
2/09/2023	\$ 12.666.667,00	\$ 2.648.358,00
2/10/2023	\$ 12.666.667,00	\$ 2.482.836,00
	<b>\$ 190.000.005,00</b>	<b>\$ 49.237.078,00</b>

**3.** Por los intereses de mora respecto de cada una de las cuotas de capital relacionadas en el anterior numeral, desde el día siguiente que se hizo exigible cada una de ellas y hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.

**4. \$ 49'237.078,00** por los por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré y conforme se especificó en la anterior gráfica.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**Se le ordena a la parte ejecutante, i) allegue los documentos** originales que le sirvieron de soporte a la ejecución en el término judicial de **diez (10)** días (art. 7º Ley 1223 de 2022), en el mismo término **ii) acreditar la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>, e **iii) indique si los documentos base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

Se reconoce a la abogada NHORA ROCÍO DUARTE DÍAZ como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>175</u> , fijado
Hoy <u>20 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.